



Buenos Aires, 20 de septiembre de 2012

RES. N° 431/2012

VISTO:

La Actuación N° 17566/12; y

CONSIDERANDO:

Que los Secretarios Generales de las Cámaras solicitaron la retribución de la categoría 1 de la escala salarial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, alegando tener un cúmulo de tareas, que describen, que a su criterio justifican su pedido.

Que mediante Res. CM N° 965/2011 el Consejo rechazó la petición, pero dispuso el pago de un suplemento remunerativo y bonificable equivalente al 12% (doce por ciento) al Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, durante el tiempo en que se extiendan las funciones adicionales excepcionalmente conferidas.

Que el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas (PCyF), Dr. Pablo A. Bacigalupo, acompañó copias de las Actuaciones N° 28181/11 y 4847/12, solicitando la extensión de los efectos de la Res. CM N° 965/2011 al Secretario General de la Cámara del fuero, destacando la similitud entre las funciones de los funcionarios de ambos fueros, y que la Cámara del fuero PCyF tiene más salas que el fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

Que mediante Res. CM N° 335/2012 el Plenario otorgó el beneficio dispuesto en el art. 2 de la Res. CM N° 965/2011 al Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que en la Actuación N° 17566/12 el Dr. González Hardoy solicitó que el reconocimiento remunerativo dispuesto en la Res. CM N° 335/2012 sea retroactivo al dictado de la Res. CM N° 965/2011. Entiende que *"no existen argumentos para inferir que tales argumentos no existieron en el momento de la 965/2011, sino "que un nuevo examen de la cuestión permite advertir que en verdad no existen circunstancias relevantes que justifiquen excluir del beneficio al funcionario del fuero PCyF..." por lo que surge claramente que tal adicional nació para ambos cargos desde el mes de noviembre de 2011."*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que *"entra dentro de las facultades discrecionales para otorgar el incremento, establecer las fechas desde las cuales deberán comenzar a regir los nuevos salarios, por lo que este Departamento estima que nada obsta para que se haga lugar a la solicitud planteada."*

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones consideró que al reconocer el derecho cuya retroactividad se pretende, el Plenario y la Comisión percibieron diferencias en las tareas que se desarrollan en cada una de las cámaras, y por ello otorgaron el beneficio hacia el futuro. Por lo tanto, las razones alegadas por el reclamante no son suficientes para justificar carácter retroactivo a la Res. CM N° 335/2012.

Que en tal estado llega la actuación al Plenario.



Que conforme surge de los antecedentes expuestos, no existen razones de hecho ni de derecho que justifiquen apartarse del criterio propuesto por la Comisión dictaminante.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

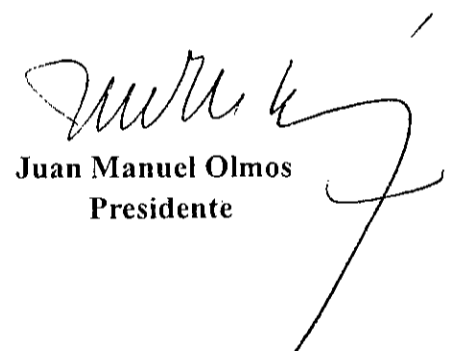
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: No hacer lugar a la retroactividad de la Res. CM N° 335/2012, solicitada por el Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo PCyF, Dr. Gustavo González Hardoy.

Art. 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar) notifíquese a la Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo PCyF. y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° ⁴³¹2012


Gjsela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente